



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

En consideración a que la ejecutada ACHIRAS DEL HUILA LIMITADA, obrando a través de apoderado judicial, en oportunidad allegó memorial proponiendo la excepción de mérito que denominó "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RECLAMADA", se dispone, entonces, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C. G- del Proceso, correr traslado a la parte demandante del escrito que la contiene, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

Se reconoce personería adjetiva al abogado William Agudelo Duque, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00233-00 Ejecut.

F/sao.